

PROCESO	RESTITUCION BIEN INMUEBLE
RADICADO	680514089001 2023 00027 00
DEMANDANTE	CORPORACION PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOGA
DEMANDADOS	SERGIO LEGUIZAMON RUIZ
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por CORPORACION PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOGA con NIT 804.017.696-7, representada legalmente por URIEL FERNANDO MENDOZA ARENAS contra SERGIO ANDRES LEGUIZAMON RUIZ.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, el día **cuatro (04) de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se le advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarreará las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.

La Audiencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso), todos los intervinientes deberán allegar documento de identificación.

II. DECRETO DE PRUEBAS

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda.

1.1.APORTADOS EN FORMATO PDF AL EXPEDIENTE DIGITAL

- 1.1.1. Contrato de Arrendamiento de fecha 03 de mayo de 2007 y “Otro sí” al Contrato de Arrendamiento de fecha de 01 de octubre de 2018.
- 1.1.2. Convenio de Asociación No. 076 de 2022 celebrado entre

IDESAN y la Corporación Parque Nacional del Chicamocha.

- 1.1.3. Certificación expedida por IDESAN de fecha 31 de marzo de 2023.
- 1.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación Parque Nacional del Chicamocha.
- 1.1.5. Comunicación enviada al señor Sergio Leguizamón Ruiz el día 12 de mayo de 2022 con soporte de correo electrónico.
- 1.1.6. Oficio allegado por el señor Sergio Leguizamón el día 13 de junio de 2022.
- 1.1.7. Comunicación enviada al señor Sergio Leguizamón Ruiz el día 25 de agosto de 2022 con soporte de entrega.
- 1.1.8. Oficio allegado por el señor Sergio Leguizamón Ruiz el día 23 de noviembre de 2022.
- 1.1.9. Comunicación enviada al señor Sergio Leguizamón Ruiz el día 28 de noviembre de 2022 con soporte de entrega.
- 1.1.10. Comunicación enviada al señor Sergio Leguizamón Ruiz el día 21 de diciembre de 2022 con soporte de entrega.
- 1.1.11. Certificación expedida por la Tesorera de la Corporación Parque Nacional del Chicamocha de fecha 10 de abril de 2023.
- 1.1.12. Certificado de Libertad y Tradición N.º 319-27498 de la ORIP de San Gil.
- 1.1.13. Escritura Pública No. 0217 del 14 de febrero de 2005 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Floridablanca.
- 1.1.14. Información Catastral IGAC en el que se evidencia la ubicación y las coordenadas del predio denominado “la Colorada”.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No solicitó ninguna prueba testimonial.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1.PRUEBA DOCUMENTAL: No solicitó ninguna prueba.

2.2.PRUEBA TESTIMONIAL: No solicitó ninguna prueba.

2.3.INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte del representante legal de la CORPORACION PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCCHA, señor URIEL FERNANDO MENDOZA ARENAS o quien haga sus veces, en consecuencia se le cita para que comparezca a este Juzgado el día **cuatro (04) de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandada dentro de la audiencia.

C. PRUEBAS DE OFICIO

1. DECLARACION DE PARTE:

Se decreta declaración de parte del demandado SERGIO ANDRES

LEGUIZAMON RUIZ, se le cita a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en la audiencia que se realizará el día **cuatro (04) de octubre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes, sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...

“6. Conciliación “....Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).

6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro.

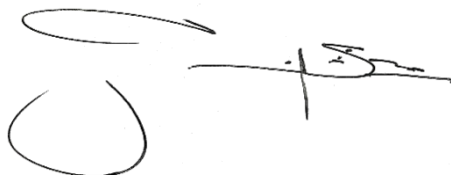
7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).

8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

(FIRMA SEGÚN LEY 527 DE 1999 DECRETO 2364 DE 2012, ACUERDO PCSJA20-11532 Y OTROS)